

REPUBLICA DE PUERTO RICO
COMISIONES DE INVESTIGACION
23 JUN 1954
TC 939 1830

Convención Nacional Constituyente

COMISIONES INVESTIGADORAS

SANCIONA

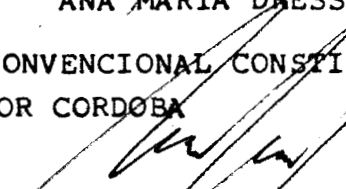
Art 1º Por agregado al art. 63 de la Constitución Nacional

Art 63.....

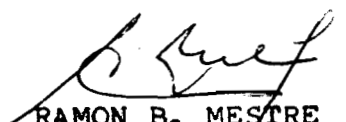
LAS CAMARAS PUEDEN NOMBRAR DE SU SENO COMISIONES INVESTIGADORAS AL SOLO OBJETO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LAS QUE DEBEN RESPETAR LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSAGRADAS EN ESTA CONSTITUCION, Y LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL. EN TODOS LOS CASOS LAS COMISIONES DEBEN EXPEDIRSE FUNDADAMENTE EN EL TIEMPO FIJADO, EN CUANTO AL RESULTADO DE LA INVESTIGACION.-



ANA MARIA DRESSINO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE.
POR CORDOBA



OSCAR R. AGUAD
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
POR CORDOBA



RAMON B. MESTRE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
POR CORDOBA

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

La discusión en cuanto a las comisiones investigadoras reconoce en cuanto a nuestro derecho espontaneo, innumerables ejemplos históricos que prestan - por igual- fundamentos a aquellos que las defienden como a los que las cuestionan.-

Desde la investigación del asunto de la compra de tierras de " El Palomar" hasta el más reciente, bautizado como " caso Klein", pasando por otros no menos conflictivos; la historia legislativa nacional// ofrece muchos aspectos irresueltos, así como acuerdos y desacuerdos políticos que hacen variar las soluciones legislativas de acuerdo / los opinantes se encuentren en la oposición o en el oficialismo.- Asi es que mientras a nivel nacional algunos aspectos continúan en discusión, en algunas provincias - no sin discusión- la cuestión ha sido incorporada.-

Es así que- como ya se habrá advertido- en la proposición efectuada supra estimamos debe mantenerse vigente la posibilidad de los cuerpos legislativos de investigar. Pero al mismo tiempo entendemos que la experiencia histórica aconseja razonable acotar- sin menguar- las facultades de dichas comisiones.-

Es así que se establece en el artículo propuesto que la comisión debe constituirse al solo efecto del cumplimiento de sus fines. Ello significa en una primera instancia, que cualquier tema puede ser objeto de investigación de las Cámaras siempre que esté dentro de sus facultades constitucionales. En una segunda instancia significa que, una vez definida la creación y el objeto de la investigación, el mismo no puede ser variado.-

Convención Nacional Constituyente


Un punto especial representa la imposición que dichas comisiones investigadoras deben respetar los derechos y garantías constitucionales. Aquí hemos querido fijar con amplitud el respeto a las garantías constitucionales(inviolabilidad de domicilio, uso de la propiedad, defensa en juicio, etc. etc.) juntamente con los derechos, que en la mayoría de los casos operan a través de las referidas garantías constitucionales.-

Sin perjuicio de esto último, la mención a la palabra derechos pretende ser comprensiva tanto de los derechos personales o individuales cuanto a los colectivos o sociales. Entendemos- a diferencia de lo establecido en nuestra Constitución de Córdoba- que los derechos sociales o difusos o colectivos, también deben ser objeto de protección. Se agrega, además, el respeto a la competencia del otro Poder cual es el judicial. En este sentido optamos por la posición doctrinaria de// preservar las exigencias constitucionales (por ej. orden estricta / emanada de juez, etc..) frente a la necesidad por ejemplo : de allanar domicilios. Entendemos que ello no es una quita a las facultades de las Cámaras sino una contribución a la búsqueda de un legal y legítimo resultado de la comisión investigadora. Agregamos como fundamento que no hay razón alguna que nos permita observar porqué si las garantías y derechos se preservan en un proceso judicial, que puede acabar con una condena o una absolución; no deban también ser respetados en una investigación que puede o no dar pie a un posterior proceso// judicial o solamente a conclusiones o sanciones políticas.-

Convención Nacional Constituyente

Agregamos a los requisitos, que dichas comisiones deben expedirse en cuanto al resultado de la investigación a los efectos de no tornar en sanción la sola constitución de la comisión que persiga o investigue " in aeternum" cualquier tema, o que agote su tiempo// sin expedirse, habiendo desgastado no solo el ejercicio de sus facultades sino afectando a los investigados.-

Así también- en el mismo sentido- exigimos que se manifieste su resolución con fundamentos a los efectos de evitar discrecionalidad o arbitrariedad. De este modo entendemos aprovecharíamos el instrumento tan valioso cual es el de las facultades de investigación de las Cámaras sin menoscabar los derechos de los investigados ni rozar las facultades de otros poderes, generando conflicto en los mismos; superando la discusión con un razonable y maduro ejercicio del equilibrio de los poderes.-



ANA MARIA DRESSINO

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE.-
POR CORDOBA



OSCAR R. AGUAD

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
POR CORDOBA



RAMON B. MESTRE

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
POR CORDOBA